

Maldonado, 3 de Abril de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

*1. Que de acuerdo a lo que surge de la actividad presumarial realizada en autos, en opinión de este Tribunal existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento y prisión de **S. B. F.** bajo la imputación “prima facie” de reiterados delitos de libramiento de cheques sin fondo en reiteración real con un delito continuado de apropiación indebida.-*

SOBRE LOS HECHOS

- De las actuaciones cumplidas en autos surge provisoriamente acreditado que:

1) Que el indagado según surge de autos era el único titular de CAMVIREY S.A., cuyo nombre comercial era “CAMBIO NELSON”, conocido negocio de esta localidad.-

- Dicho negocio lo inicio el hoy fallecido W. S., padre del indagado, luego de su fallecimiento el negocio paso por completo al indagado, encargándose este del gerenciamiento tanto del Cambio como de la Red de cobranzas que tenía, producto del acuerdo arribado con Red - Pagos.-

- Los estatutos de la sociedad nombrada fueron aprobados, con un capital social de \$1.300.000 (en el expediente N°149/1996). El último capital integrado comunicado a la AUDITORÍA INTERNA DE LA NACION es de \$1.800.000 según surge del expediente N° 1508/1998 (fs. 929).-

- Según se informa por el Banco Central del Uruguay (fs. 466) “CAMVIREY S.A. se encuentra registrado como Casa de Cambio desde el 22/12/2004, teniendo su actividad suspendida por resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay de fecha 1° de marzo de 2017...”.-

- Con respecto al capital accionario el Banco Central informa (fs. 466) “...Los accionistas registrados son los “sucesores de W. S.”, estando en estudio de la Superintendencia de Servicios Financieros la transferencias de las acciones al fallecimiento del Sr. W. S. (30/09/2015)...”.-

- El también indagado Sr. N. C. ante la pregunta de quién o quiénes son los propietarios del Cambio Nelson declara (fs. 986) “...W. S. siempre fue el único hasta su fallecimiento el 30 de setiembre de 2015, que paso a ser por sucesión, ante el Banco Central, como “Sucesión de W. S.” que lo integraban F. S., P. S. y G. S.. Ellos empezaron a tomar poder de decisión en el 2013 o 2012, pero principalmente F. S....”. Afirmando a continuación que la persona que tomaba las decisiones era el indagado **S. B. F.** y que

desconocía la injerencia que tenían la Sra. P. S. y G. S., afirmando (fs. 986) “...El que toma el directorio es F. S. B., de esto debe hacer un año, no sé bien la fecha...”.-

*- En el mismo sentido son las declaraciones de la indagada **Sra. U. M. M. S.** cuando es interrogada sobre quiénes eran los propietarios de Cambio Nelson declara (fs. 991) “...Tengo entendido que cuando entre a trabajar era W. y ahora F. S. (...) En el Directorio está F. S. ...”.-*

- Aunque más adelante la misma cuando es interrogada sobre quien o quienes tomaban las decisiones relevantes en la empresa declara (fs. 991) “...W. S. con N. C. y después F. S. y N. C....”.-

- Y así lo declara el indagado en esta sede (fs. 1495) expresando que luego de realizada la partición de la sucesión del Sr. W. S., quedó como único miembro del directorio y único titular del capital accionario, pero el que tomaba todas las decisiones del Cambio era C. N..-

*- Surge de autos que el indagado **S. B. F.** tenía participación en diversas empresas del medio. Habiendo identificado el indagado declarante a fs. 987 vto. cuando es interrogado sobre este punto “...Sí, Firosol S.A, FM Gente, Cadena del Mar, una empresa de ómnibus (Tureste) que creo que la vendieron, el Tambo de San Carlos en Ruta 9, y después otro que estaba en la ruta 104 que era del padre W. S..-*

*- En el mismo sentido son las declaraciones de la indagada a fs. 993, expresando sobre las demás empresas del indagado **S. B. F.** “...Sí*

habían algunas que tenían cuentas en el cambio, por ejemplo Firosol que es la rentadora de autos, Tureste que es la empresa de ómnibus, que no sé si actualmente es de él o no, Mesit que es el edificio Art. Tower, que está atrás del Conrad, que no sé que porcentaje tiene de socio ahí, Mijal que es en Rambla 24 de la Mansa, Turul, pero no sé si es de él o no, eso es FM Gente...”, expresando que toda esa información la escucho en el cambio.-

- También el testigo compareciente a fs. 1077, quien estuvo vinculado laboralmente con CAMVIREY S.A. a fs. 1078 declara sobre las restantes empresas del indagado o su familia identifica a “...Cadena del Mar y FM Gente, yo trabajo en radio y en un momento hable con él pidiéndole para hacer algún programa de radio (...) Eso lo sabía por lo que la gente decía, Cadimar, el director de FM Gente, te iba a retirar, ya que Turul tenía cuenta allí, él iba directamente al fondo, a nosotros solo pasaba y nos saludaba...”.-

- En su planificación de negocios hace cuatro años aproximadamente CAMVIREY S.A. llega a un acuerdo con NUMMI S.A. (RED –PAGOS) estableciéndose como una agencia más prestadora del servicio de cobranzas que identifica esa red en todas sus sucursales.-

- El inicio de esa relación contractual la determinó por CAMVIREY S.A. el Sr. W. S. contando con aproximadamente D. locales de cobranza en distintos lugares, como en Maldonado, Rocha, Río Negro, Colonia y

Montevideo, según lo relatado por el representante de NUMMI S.A. a fs. 1090.-

- Contractualmente está estipulado que la empresa prestadora del servicio de cobranza en este caso CAMVIREY S.A., debía depositar todo el dinero recibido de terceros por concepto del cobro de servicios, impuestos, etc. A NUMMI S.A. en un plazo de veinticuatro horas de recibidos, es decir a modo de ejemplo todo el dinero que hubiera recibido por este concepto en CAMVIREY S.A. de no tener suspendidos sus servicios el día treinta y uno marzo de 2017, debería transferirlo a NUMMI S.A. el primero de abril de 2017.-

- El representante de NUMMI S.A a fs. 1090 también declara que después del fallecimiento del Sr. W. S. en setiembre de 2015 “...lo suceden sus hijos básicamente S. B. F., ante nosotros quien se presentaba como director del cambio era F. S....”.-

- En ese conglomerado de empresas interconectadas, es que comienzan a suscitarse probl.s financieros, los que se hicieron notorios para las autoridades de NUMMI S.A. en el mes de setiembre de 2016 según lo declara su representante a fs. 1090 vto. “...nosotros lo percibimos en setiembre de 2016, ahí se hizo notorio, probablemente venía de antes, pero en setiembre tuvo que intervenir un equipo de abogados de NUMMI S.A...”.-

- Las irregularidades constatadas consistían en que “...Empezaron a haber desfasajes las sumas que debían ser depositadas a las 24 horas, comenzaron a espaciarse en el tiempo y eran sustituidas por cheques por ejemplo, el cobro demoraba de 24 a 72 horas en acreditarse, por lo cual no cumplían con las disposiciones contractuales y generaban un perjuicio de funcionamiento de la red...”.-

- Por lo que se adoptaron medidas contractuales, como ser, se ampliaron las garantías reales y se constituyeron fiadores dentro de los que estaban el entorno familiar más cercano.-

- Estos desfasajes fueron cerrados en el mes de diciembre de 2016, logrando el indagado **S. B. F.** realizar un pago en efectivo.-

- Declarando el representante de NUMMI S.A. que “...A principios de 2017, la conducta que generaba los desfasajes empezó a aparecer nuevamente, (...) comenzaron a generarse impagos producto de que por ejemplo se enviaban cheques depositados a última hora en la cuenta de acá (...)generaba desfasajes de 72 horas en los pagos. A mitad de enero eso se empezó a acumular, obligó a empezar a tomar medidas de vuelta (...) Por la mitad de febrero o antes se había ido de las manos y no teníamos como cubrir, entonces se toma la decisión de inhabilitar el funcionamiento de Red Pagos dentro de Camvirey y fue unos días antes del cierre del cambio, esto fue entre el 15 y el 18 de febrero de este año...”.-

- Agregando a fs. 1092 que el monto total de la deuda de CAMVIREY S.A. con su representada al momento de su inhabilitación ascendía a la suma de \$U 85.000.000 (pesos uruguayos ochenta y cinco millones).-

- En un buen romance dicho extremo implica que el dinero ingresaba a CAMVIREY S.A. por motivo del uso por parte de terceros o clientes del servicio de Red Pagos, pero dicho efectivo no era volcado a NUMMI S.A. en el plazo de 24 horas, ni ningún otro plazo.-

- Habiendo acordado NUMMI S.A. con el indagado y su familia el pago de esa deuda con varios bienes que integraban el patrimonio familiar.-

- En autos comparecieron un grupo importante de denunciantes los que ratificaron sus denuncias por cheques sin fondo librados por el indagado S. B. F., así como aquellos que concurrieron al cambio, depositaron su dinero y perdieron los depósitos.-

SOBRE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS:

1.1) - Así a fs. 32 / 32 vto. comparece D. J. M. B. a esta sede ratificando la denuncia policial formulada por el libramiento de un cheque cruzado SERIE 32 número 704650 del BROU, por la suma de U\$S 90.000 (dólares estadounidenses billetes noventa mil).-

- *Declarando en apretada síntesis “...Yo era amigo con el Sr. W. S. desde que nuestros hijos eran chicos y ahí me hice cliente de Cambio Nelson...”.-*

- *Afirmando que la relación comercial comenzó hace aproximadamente ocho años cuando le entrego U\$S 70.000 (dólares estadounidenses billetes setenta mil) a S. W. por la venta de una casa ya que no tenía cuenta en los bancos.-*

“...El Sr. W. S. falleció hace como dos años, yo ahí después le seguí entregando dinero a F. S., le entregue U\$S 90.000, de esto hace como seis meses más o menos. Yo ese dinero se lo entregue a F. S. o N. C. no recuerdo bien...En ese momento yo le entregue el dinero y me dieron un cheque a cobrar el primero de enero de 2017, el cheque estaba firmado por F. S.. Después de eso yo hable con F. S. y le dije que no había remate por el verano y él me dijo que el dinero lo podía dejar ahí que no había probl.s si lo quería dejar ahí, y como yo tenía el cheque en garantía lo deje, por eso no cobre el dinero el primero de enero...”.-

1.2) *A fs. 37 / 37 vto. compareció M. P. D. A. ratificando la denuncia por la libramiento de cheque sin fondos por parte del indagado S. B. F. por la suma de U\$S 206.000 (dólares estadounidenses billetes doscientos seis mil), cheque a la vista serie A N° 871838, que fuera librado el D. de diciembre de 2016 (fs. 25).-*

1.3) A fs. 30 / 31 la denunciante J. G. V. K. radicando denuncia judicial expresando en apretada síntesis que “...Yo con la familia S. y con N. C. mantengo una amistad de hace más de 20 años (...) yo vivo seis meses acá y seis en Europa y se me complicaba pagar las cuentas acá y hablando con él hará cinco o seis años él me dijo que abriera una cuenta en el cambio el cambio era de W. S. en sociedad con N. C., llE. el nombre de Nelson en honor a Nelson quien fue que aportó la idea y tenía conocimiento. Me dicen que abriera la cuenta para tener facilidad para pagar cuentas...que yo depositara lo que quería y la gente que trabaja para mí iba y cobraba (...) o antes de la muerte de W. como después yo siempre hable con N., en un momento tuve una reunión con F. donde me dijo que me quedara tranquila que seguía todo igual, que sabía de la relación de amistad de la familia y que sabía que me apreciaban y que todo seguía igual. Yo hacía entrega de dinero en efectivo a ellos cuando estaba acá en Uruguay yo se lo entregaba a N. C. y las dos veces que hice transferencias bancarias fue por el Banco República...”.-

- Estableciendo a fs. 30 vto. sobre la cantidad de dinero que entregaba manifestando “...Yo les entregaba 20, 30, 50 mil dólares pero también había veces que retiraba, una vez retiré 100.000 dólares avisaba de un día para el otro y me lo daban. Yo hacía la entrega en CAMVIREY S.A., mi cuenta era 100811...Yo pedí mis movimientos para ver los gastos que había hecho. Ellos me daban un papelito verde de esos que te dan para

cuando va a la caja y compra o vende dólares...cuando iba a depositar o retirar me hacían eso, y yo pedía estado de cuentas...”.-

- A fs. 30 vto. declara que al momento del cierre de la empresa CAMVIREY S.A. tenía depositados la suma de U\$S 242.000 (dólares estadounidenses billetes doscientos cuarenta y dos mil).-

1.4) A fs. 48 / 49 vto. F. D. D. comparece a esta sede ratificando la denuncia declarando en lo medular “...Yo personalmente tenía fondos en el cambio N. y en el cambio nos facilitaban la gestión de pago, o sea ellos pagaban a terceras personas. Yo tengo un socio y hacíamos las cosas en conjunto se llama C. E. (...) nosotros administrábamos obras y el dinero que nos daban a nosotros lo depositábamos allí y allí lle.ban un registro. Nos facilitaban esa gestión. Se lle.ba un estado de cuenta que nosotros tenemos y lo podemos proporcionar a la sede...El estado de cuenta tenía entrada y salidas y los que figurábamos éramos mi socio y yo...”.-

- A fs. 48 vto. declara que por dicho servicio la empresa no les cobraba nada, expresando que tenía al momento del cierre de Cambio NELSON. depositado la suma de \$U 100.000 (pesos uruguayos cien mil) y la última transacción realizada fue dos semanas antes de su declaración.-

- Agregando a fs. 48 vto. / 49 que por dichos montos de dinero depositados en la empresa no recibía ningún tipo de interés que lo hacía porque “...nos servía la logística, ya que teníamos obras en Montevideo y acá y me servía porque ellos resolvían la logística de los pagos de acá...”.-

1.5) A fs. 43 luce agregado denuncia policial radicada por el Sr. C. E. F., agregando a fs. 44 un estado de cuenta emitido por CAMVIREY S.A. el día 18/01/17 a las 16:51:21 referente al período 01/10/16 al 18/01/17, de donde surge que al momento de la emisión de dicho estado de cuenta el denunciante tenía un saldo a favor equivalente a \$U 14.521,98 (pesos uruguayos catorce mil quinientos veintiuno con noventa ocho centésimos).-

- A fs. 63 / 64 comparece ante esta sede ratificar la denuncia declarando que es socio del también denunciante F. D., declarando que “...Ahí la cuenta subía o bajaba dependiendo los pagos que teníamos, nosotros sacábamos del banco y depositamos ahí...depositábamos U\$S 7.000 a U\$S 10.000 cada quince días más o menos. Yo ahí en cambio Nelson perdí esa cuenta unos U\$S 14.000 o un poco más...”.-

1.6) A fs. 65 / 66 comparece la denunciante Sra. M. J. G. declarando a fs. 65 “...empiezo a buscar una empresa que pueda transferir el dinero y le consulto a un amigo S. P. O., gerente de la inmobiliaria Destinos del Sur, que tengo entendido que el actual propietario es F. S....y es él que me contacta con N. C.. Lo conozco antes de irme a Bs. As. A vender mi apartamento, todo esto en setiembre de 2013, y decido depositar mi dinero con N. C., primero porque confío en S. P. y segundo me parece interesante la propuesta que me hace N. que era transferir el dinero desde Bs. As., los 90.000 dólares, desde la sucursal de N. en Bs. As. Que era en el micro centro, que cerro hace unos años, hacia Punta del Este. Pague 2.500

dólares por la transferencia, era el 2% que él cobraba por la transferencia más o menos. El dinero llega a Punta del Este, yo viajo para allí y el mismo día que voy a encontrarme con él para que me entregue la documentación de que ese dinero estaba depositado, donde figuran las condiciones, que yo no recuerdo pero que supongo deben estar firmados por él, donde estaba una serie de condiciones, entre ellas me fija un 0,6% de interés anual, por guardar mi dinero que fue lo que me convenció...ese porcentaje es el que me convence ya que en el Banco era el 0,2 anual. Yo cobraría un 0,6% anual de interés. Ellos cada vez que yo retiraba dinero me entregaban un estado de cuenta donde figuraban las comisiones...Todos los años cobraba un 0,6 anual...pero a medida que yo iba retirando dinero si bien el interés se mantenía en la realidad era menos dinero porque el monto era menor...”.-

- Agregando que era la Sra. S. U. la que le administraba su dinero (fs. 65 vto.). Declarando “...Ella se encargaba de las cuentas particulares, personas que tenían un depósito hecho al menos de la mía ella era la encargada de darme el dinero. Estableciendo que su saldo al momento del cierre de la empresa era de U\$S 16.000 (dólares estadounidenses billetes dieciséis mil) (fs. 75 vto.).-

1.7) A fs. 135 comparece radicando denuncia la Sra. E. G. P. M. declarando “...Yo confié en N. C. que era el que conocía más, sabía que él

tenía una relación con S. era el dueño de los cambios, y depositaba dinero allí en el Cambio de la Sucursal de Punta del Este...”.-

- Agregando que nunca recibió intereses por el dinero que había depositado, que lo hacía por una comodidad, estableciendo que al momento del cierre de CAMVIREY S.A. tenía depositados la suma de U\$S 30.200 (dólares estadounidenses billetes treinta mil doscientos).-

1.8) A fs. 443 / 443 vto. comparece el denunciante P. A. G. N. manifestando que conoce al indagado N. C. ya que este es esposo de su prima hermana. Por lo que tenía una cuenta en CAMVIREY S.A., declarando (fs. 443) “...Yo iba a siempre a cambiar (...) y un día me ofrecieron que me hacían una cuenta y con esa cuenta yo podría retirar o depositar cuando quisiera. Yo depositaba el dinero y ellos lo aplicaban al pago de servicios (...) Yo tengo cuenta bancaria, pero esto era muy cómodo yo iba a la hora que quisiera, tuV. pesos uruguayos, dólares o argentinos, es como un administrador te vas sintiendo cada vez más cómodo y cada vez confías mas era muy buen servicio...”.-

- Declarando que tenía en su cuenta en pesos un saldo negativo \$U82.766,83 (pesos uruguayos ochenta y dos mil setecientos sesenta y seis con ochenta y tres centésimos) y un saldo a favor en dólares de U\$S 48.719,93 (dólares estadounidenses billetes cuarenta y ocho mil setecientos diecinueve con noventa y tres centavos).-

1.9) A fs. 446 comparece la denunciante Sra. C. G. G. W. cónyuge del anterior quien también tenía cuenta corriente en CAMVIREY S.A.-

1.10) A fs. 449 / 449 vto. comparece el denunciante Sr. F. C. M. L. declarando que por recomendación de unos amigos que trabajaban en Cambio Nelson a mediados de octubre de 2016 decide abrir una cuenta en CAMVIREY S.A., habiendo depositado sus ahorros por la suma de U\$S 23.000 (dólares estadounidenses billetes veintidós mil), los que al igual que los restantes denunciantes al cierre de la empresa CAMVIREY S.A. no le fue liquidado y ni devuelto.-

1.11) A fs. 450 / 450 vto. comparece el denunciante Sr. H. G. N. B. y declara que por el año 2014, abre una cuenta corriente en CAMVIREY S.A., ya que le resultaba más práctica su operativa.-

- Declarando (fs. 450) “...En el cambio hable con N., lleve un poco de efectivo y le pregunté si la podía dejar en custodia y me dijo que sí, me hicieron pasar al fondo a un privado y me atendió un chico de nombre J. me pidieron recibo de luz y ese tipo de cosas, me hicieron firmar algo...”.-

- Agregando que desde el año 2014 a la fecha efectuó varios depósitos y retiros sin ningún inconveniente, y que al momento del cierre de CAMVIREY S.A. tenía depositados la suma de U\$S 13.800 (dólares estadounidenses billetes trece mil ochocientos).-

1.12) A fs. 451 comparece la denunciante la Sra. G. D. G. declarando (fs. 451) “...Yo mis únicos ahorros los tengo en cambio Nelson

de Punta del Este. Yo desde los 15 años conocía al Sr. C., cuando ellos abrieron yo ya trabajaba en comercios de Punta del Este, y ya trabajábamos con él cuando trabajaba en bancos no en cambio...”.-

- Agregando a fs. 451 “...cuando estábamos por concretar una operación fuimos a hablar con N. C., le preguntamos que podíamos hacer porque nos iban a pagar con una letra de cambio, y él nos dijo que no había ningún probl., que se la lleváramos que ellos la enviaban al cobro, nos abrían una cuenta en el cambio y nosotros retirábamos cada uno cuando quisiéramos el dinero...” Ubicando dicha operación en el año 2011.-

- A fs. 451 vto. declara que después del fallecimiento del Sr. W. S. acude a hablar con el Sr. N. C. por su dinero expresándole este que “...me quedara tranquila que tenía el respaldo de la viuda “pitina” como le decían ellos y de los dos hijos P. y F. (...) y me dijo que me quedara tranquila que todo iba a seguir funcionando igual...”.-

- Estableciendo que al momento del cierre de CAMVIREY S.A. tenía depositados la suma de U\$S 32.500 (dólares estadounidenses billetes treinta y dos mil quinientos).-

1.13) A fs. 940 comparece el denunciante Sr. H. C. G. radicando denuncia expresando que es miembro del Consorcio Grupo Puerto, integrado con aproximadamente veinte empresas, habiendo acordado entre

todos que un porcentaje de lo facturado fuera depositado en CAMVIREY S.A. para hacer frente a los gastos del Consorcio.-

- Estableciendo que al momento del cierre de CAMVIREY S.A. tenían depositada la suma de U\$S 14.728 (dólares estadounidenses billetes catorce mil setecientos veintiocho).-

1.14) A fs. 941 / 942 vto. comparece el denunciante Sr. F. J. De L. quien trabajaba en un edificio de Punta del Este, depositaba en CAMVIREY S.A. el dinero que los propietarios del mismo le giraban a los efectos de pagar los distintos servicios de las unidades, habiendo depositado el día previo a su cierre U\$S 9.000 (dólares estadounidenses nueve mil), estimando que en la cuenta deberían haber unos U\$S 10.500 (dólares estadounidenses billetes diez mil quinientos) aproximadamente.-

1.15) A fs. 942 comparece el denunciante Sr. D. A. P., a fs. 943 el denunciante Sr. A. A. G. V., a fs. 944 / 945 comparece la denunciante A. L. A., a fs. 946 / 946 vto. comparece el denunciante Sr. A. D. S. E., a fs. 947 / 947 vto. comparece el denunciante R. D. P. P., radicando todos denuncia, expresando que son miembros del Consorcio Grupo Puerto, integrado con aproximadamente veinte empresas, habiendo acordado entre todos que un porcentaje de lo facturado fuera depositado en CAMVIREY S.A. para hacer frente a los gastos del Consorcio.-

- Varios denunciantes que han ido compareciendo aún no han comparecido a ratificar sus denuncias.-

MODALIDAD DE TRABAJO DE CAMVIREY S.A.

REFERENTE AL DINERO DEPOSITADO POR CLIENTES:

- El indagado **S. B. F.** tenía organizado un importante sistema de captación de fondos, afirmando el mismo que dicho sistema ya existía y había sido organizado por su padre **W. S.** y el también indagado **C. G. N. D.**-

- Donde participaba activamente en la misma **C. G. N. D.** este captando recursos ya que según él mismo afirmó era conocido y referente del Cambio; y la indagada **U. M. M. S.**, colaboraba en la administración de los mismos realizando por ejemplo transferencias a cuentas personales del indagado **S. B. F.** o de sus empresas.-

- Todos los titulares de cuentas corrientes que declararon en esta sede expresaron en su gran mayoría que acudieron a este sistema de trabajo porque conocían a uno o a otro de los nombrados, y por un motivo de practicidad en la organización de los diferentes pagos.-

- Ese dinero ingresando permanentemente así como el que provenía de la red de cobranzas existentes en las sucursales y en algunos casos con cero movilidad, le reportaba al indagado **S. B. F.** un ingreso constante de dinero a sus cuentas y claro está una liquidez considerable.

- Debe considerarse también como ya se adelantara el gran volumen de ingreso de efectivos provenientes de la Red de Cobranzas. Dinero que diariamente podría alcanzar las sumas de \$U 10.000.000 o

\$U18.000.000 (pesos uruguayos diez o dieciocho millones) y entre U\$S 60.000 o U\$S 100.000 (dólares estadounidenses billetes sesenta mil o cien mil), según lo declarado por el testigo compareciente a fs. 1086.-

*- Con todo ese dinero en su poder, el indagado **S. B. F.** lo empezó a utilizar y en grandes cantidades en las empresas en las que tenía participación, así transfería a las cuentas de las empresas identificadas, al punto que en CAMVIREY S.A. se recibían mails de los encargados de dichas empresas comunicando los pagos que se deberían realizar por ejemplo a sus empleados, acudiendo en muchas oportunidades los propios representantes de dichas empresas al local central de CAMBIO NELSON, donde se abonaban sus cuentas, se pagaban los sueldos etc., claro está dinero que no era restituido, según lo que ha surgido de esta indagatoria.-*

*- Declarando el indagado **C. G. N. D.** (fs. 987 vto.) cuando es interrogado sobre el destino del dinero depositado por los clientes “...Sé que para el uso de alguna de esas empresas era pero no se cuales. No sé cuál era el importe para cada uno (...) La de V. y J. quedaban en el cambio hasta que le echaron mano cuando entro F. S., cuando se dedicó directamente al cambio que fue cuando el padre contrajo cáncer que debe haber sido en marzo de 2015 y ahí metió mano en todo eso...”.-*

- A fs. 987 vto. hace referencia a un sistema especial que estaba diseñado para determinados clientes, que depositaban en el cambio sumas que giraban en el entorno de los U\$S 250.000 (dólares estadounidenses

doscientos cincuenta mil) declarando “...Por depósito contra cheque que eran los de negocios que hacía para W. y después para F.. Esos negocios eran personales de W. y después de F., dentro de Camvirey va un cliente que quiere depositar 250 mil, se le recibe por caja y se le emite un cheque por el depósito por noventa días, pero no era pago diferido era un cheque a la vista. Negociaba primero W. y después F., iban al cambio cobraban un interés y después renovaba. W. S. venía y solucionaba, hacía que cobrara. Pero con F. era más difícil porque había iliquidez en el cambio...”.-

- Agregando a fs. 988 “...W. mandaba a Tesoro y Tesoro mandaba la plata afuera a donde mandara W., ya cuando vino F. los depósitos eran de más volumen y más asiduos e iban para cuentas personales a Banco Santander y Scotiabank...”.-

*- A fs. 988 declara que todas las transferencias de dinero existente en CAMVIREY S.A. que realizaba el indagado **S. B. F.** a otras cuentas, en especial a las empresas identificadas, generaron un grave problema de iliquidez, que afectó todo el funcionamiento de la empresa.-*

*- Habiendo admitido en la diligencia de careo el indagado **C. G. N. D.** (fs. 1547 vto.) que muchas veces debido a la falta de liquidez del cambio salía a pedir crédito en un cambio, y a otro día debía pagar el crédito, utilizando para cumplir con esa obligación, dinero que se había recaudado en la red de cobranzas declarando “...teníamos que salir a pedir crédito en un cambio y al otro día pagar el crédito, con la plata recaudada de*

NUMMI al otro día de mañana comprábamos los dólares que debíamos del día anterior y se cerraba el círculo y trabajábamos con la plata de NUMMI y así seguía, al no tener liquidez...”.-

- Son muy ilustrativas las declaraciones realizadas por el indagado a fs. 988, cuando se refiere a todo ese entramado empresarial que se beneficiaba con el dinero que ingresaba a CAMVIREY S.A. declarando “...Eran varias las empresas de F. S. que vivían del cambio, les pagábamos los sueldos, por ejemplo a FIROSOL, salían todos los gastos del cambio y no reintegraban nada. La plata salía de CAMVIREY y salía de la cuenta de FIROSOL que era de F. S.. El dinero llegaba a través de los depósitos de los clientes...”.-

- Agregando que las órdenes de pagos de los sueldos a esas empresas venían directamente al tesoro vía mail dando detalles de la operativa de pago (fs. 988) “...Los cajeros, las órdenes venían al Tesoro por mail, de cada titular de la empresa, J. G. de Firoso, E. A. por S. que es una empresa de limpieza de la Intendencia Municipal. Y en TA TA estaban alojadas las de las dos radios, los sueldos de Fm Gente y Cadena del Mar y también los gastos operativos (...) se debitaba en las cuentas de Firoso, estaban las cuentas de Firoso, G. y Asabel que eran cuentas que estaban en negativo, y las radios que estaban en TA TA todas les debían a CAMVIREY S.A...”.-

- Estableciendo a fs. 989 vto. que **MIJAL S.A**, que es un edificio que está ubicado en la Rambla 24 de la Mansa, es un emprendimiento de **W. S.**, y le debe a **CAMVIREY S.A.** la suma de **U\$S 800.000** (dólares estadounidenses billetes ochocientos mil).-

- En el mismo sentido son las declaraciones de la también indagada **U. M. M. S.**, a fs. 991 vto. admite conocer este sistema de trabajo de la empresa, donde se recibía dinero de terceros (clientes) y se depositaban en el cambio abriéndose una especie de cuenta corriente, declarando sobre esta operativa “...Si desde que yo entre se hacía como actividad normal, yo no sabía que eso no se podía hacer nunca me lo dijeron...”. A pesar de ser Contadora Pública y ser la Oficial de Cumplimiento del Cambio.-

- Así con el efectivo logrado el indagado **S. B. F.** ordenaba que los fondos fueran transferidos a las empresas en las que participaba. Declarando la indagada conocer esas transferencias “...Todas las empresas tenían cuenta en el cambio y se le hacían pagos...”, afirmando que ese dinero salía del cambio, que ese dinero nunca era restituido por **S. B. F.**, determinando que precisamente esa fue la causa del desfinanciamiento del cambio.-

- Agregando a fs. 993 “...Además de esas empresas también están las cuentas particulares de **F., P. S.** y sus hermanos y de la esposa de **F.**. Y salía del rubro 101 y 102, que es pendiente de liquidar, era dinero de clientes en pesos o dólares pendiente de liquidar. Esa plata no era

restituida. Por ejemplo F. nos llevaba las tarjetas de créditos para que la pagáramos y él no traía la plata después. Para el Rambla 24 el primo también, nosotros depositábamos pero después no llevaba la plata. Mijal sobre todo debe 900.000 y algo de dólares a Camvirey. Todas las empresas deberían tener saldo negativo...”.-

- Sin lugar a dudas esta conducta llevo o determinó un verdadero vaciamiento de los fondos de la empresa, de la cual los co indagados estaban completamente conscientes, cumpliendo cada uno de ellos su rol en este sistema.-

- En efecto C. G. N. D. captada clientes, los que dada la confianza que le tenían llevaban sus depósitos a la empresa, llegando incluso a acordar pago de intereses, a sabiendas del verdadero destino que se le daría al dinero, habiendo admitido expresamente que desde que quedó a cargo el indagado S. B. F., las devoluciones o retiros tenía sus complicaciones, en otras palabras sin su captación de fondos, la desviación y transferencias de dinero de esos clientes a cuentas particulares de S. B. F. o de las empresas en la que este participaba no se hubiera realizado.-

- Y la indagada U. M. M. S. conociendo la procedencia de ese dinero, colaboraba activamente en la materialización de la maniobra, realizando las transferencias de fondos. Aunque no surja de autos aún en esta etapa procesal y sin perjuicio de ulteriores, que los indagados C.

G. N. D. y U. M. M. S. se beneficiaran de alguna manera con los fondos transferidos.-

- Declarando la indagada U. M. M. S. (fs. 993) que no sabe donde está el dinero de los clientes, y que al cierre de CAMVIREY sus cuentas no fueron liquidadas ni canceladas.-

- La falta de efectivo de la empresa CAMVIREY S.A. se agravó en el correr del año 2016, así lo declara la indagada U. M. M. S. (fs. 993) “...Se que veníamos con problemas de liquidez desde el año pasado, en julio de 2016, que red pagos nos dejó sin sistema para cobrar porque les debíamos plata. Ahí empezó a haber problemas de liquidez. Después que se le pago a NUMMI, veníamos haciendo un cheque que teníamos que cubrir al otro día...”.-

- En este sentido la indagada S. B. P. declara que los problemas de liquidez existían al momento del fallecimiento de su padre W. S., especificando que después se fue agravando, al punto que a mitad del año 2016 se hicieron hipotecas por el importe de U\$S 1.000.000.000, con la finalidad de darle liquidez al cambio, pero desconoce si ese dinero llegó a CAMVIREY S.A.-

- Después en setiembre comenzaron con los problemas de NUMMI S.A., que terminaron con la suspensión del servicio de cobranza, hasta que hipotecamos más bienes y ella misma llevo letras de cambio a NUMMI S.A. las tres letras eran una por U\$S 580.000 (dólares estadounidenses

billetes quinientos ochenta mil), otra por U\$S 120.000 (dólares estadounidenses billetes ciento veinte mil) y la última por U\$S 150.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta mil) y en el mes de diciembre se hicieron tres hipotecas más sumando 1.5 millones de dólares para darle liquidez a CAMVIREY S.A., afirmando que esas letras se las entregue al indagado S. B. F.-

- Relato coincidente con lo declarado y ya valorado por el representante de NUMMI S.A. en las presentes.-

- Surge de autos y sin perjuicio de la prueba que se diligencie que el indagado S. B. F. con la colaboración aunque en diferentes etapas, C. G. N. D. y de U. M. M. S. se apropiaba convirtiéndolo en su provecho o en el de un tercero dinero, que le fue confiado o entregado por cualquier título que importaba la obligación de restituirlo o de hacer un uso determinado.-

- La indagada U. M. M. S. era como ya se adelantara la encargada del Tesoro, tenía el título de Contadora Pública y era Oficial de cumplimiento de la empresa, por lo que también tenía la obligación de reportar las operaciones y actividades sospechosas que se realizaran.-

- Debe pensarse como uno de los elementos básicos de la prueba, el hecho totalmente admitido que al cierre de la empresa, el dinero no se encontraba depositado, existiendo un número importante de denunciantes. Es decir se distrajeron los dineros confiados a la empresa, utilizándolos para otros fines, cometiéndose verdaderos actos dispositivos sobre el

dinero que tenían bajo su custodia, invirtiendo de ese modo el título original por el de dominio.-

LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDO:

- En este contexto de falta de fondos del cual era totalmente consciente, el indagado se dedicó a librar en forma sistemática diversos cheques, por importantes sumas.-

- A fs. 20 vto. luce agregado un cheque librado contra el BROU por la suma de U\$S 90.000 (dólares estadounidenses billetes noventa mil) que fuera librado por el indagado el día primero de enero de 2017.-

- A fs. 25 luce agregado un cheque librado contra el BROU por la suma de U\$S206.000 (dólares estadounidenses billetes doscientos seis mil) que fuera librado por el indagado el día dieciséis de febrero de 2016.-

- A fs. 56 luce agregado un cheque librado contra el BROU por la suma de U\$S 50.000 (dólares estadounidenses billetes cincuenta mil) que fuera librado por el indagado el día veintitrés de febrero de 2017.-

- La indagada **U. M. M. S.** describe el procedimiento de libramientos de muchos de los cheques que circulan hoy en día, declarando (fs. 993 vto.) "...Los hacíamos o yo o L. o L. y siempre eran por lo general para NUMMI, porque no nos daba el efectivo. Y además si alguna de las sucursales les faltaba dinero para cubrir lo que le correspondía a NUMMI, había normativa de que lo tenía que cubrir Punta del Este. Con N. le decíamos a F. que no podíamos seguir haciendo tantos cheques, porque no podíamos cubrirlos. Y F. seguía igual. Con N. le

empezamos a decir en octubre más o menos, que empezamos con la calesita de cheques, se lo dijimos varias veces...”.-

- Un claro indicio de la falta de fondos en la empresa y su desorganización surge de la declaración del testigo (fs. 1077 vto.).-

- Expresando el mismo que cuando renunció en el mes de noviembre de 2016 “...yo fui a pagar jubilaciones a la sucursal de Maldonado Nuevo, porque había un local dentro del Super Económico (...) saqué la cuenta de lo que debía pagar, cuando llego había una cola como de una cuadra para cobrar, y cuando abrí la caja habían 40.000 pesos más o menos y se necesitaban como 700.000 para arrancar a pagar. Yo llame y hable con N. me dijo que iba a ubicar a F. y que pusiera un cartel de que empezaba a pagar después de las 12 del mediodía. Luego me llama N. que había hablado con F. y me dijo que pusiera un cartel afuera diciendo que estaba cerrado por duelo, porque F. no tenía la plata para pagar y que la iba a conseguir para el lunes...”.-

FALSA DECLARACIÓN ANTEL EL BANCO DE PREVISIÓN

SOCIAL DE LOS HABERES DE LOS EMPLEADOS:

- De la indagatoria que se viene desarrollando surge que a varios empleados del local se le realizaban declaraciones falsas para poder disminuir así los aportes de la empresa al BPS.-

- Así el testigo declarante a fs. 1077 expresa que trabajó para CAMVIREY S.A. desde el veintinueve de diciembre de 2015 hasta el mes de noviembre de 2016.-

- Declarando que la encargada de los Recursos Humanos de la empresa era la indagada **U. M. M. S.** afirmando (fs. 1077) que si quería pedir un día libre lo tenía que tramitar con la misma, por orden expresa del indagado **S. B. F.**-

- Declarando (fs. 1077) “...Ella era la contadora no sé que hacía. Ella era la que liquidaba, si hacías horas tenías que hablar con ella, no era una empleada más, era la contadora...”.-

- En el último semestre del año 2016 el testigo comenzó a tener probl.s de cobro de su salario, declarando (fs. 1077 vto.) “...Yo cobraba 25.000 pesos líquidos, fue el arreglo que hice con F., a mí me hacían un recibo que decía CAMVIREY y que decía 9.800 pesos y un recibo comercial por el resto y me hacían firmar un recibo aparte que decía que yo había faltado ciertos días. Los aportes al BPS se hacían por los 9.800 pesos y me habían dicho que eso temporal, porque estaban pasando por un mal momento. En los meses de setiembre y octubre me hicieron firmar ese papel diciendo que había faltado entre 5 y 10 días en ese período pero no había faltado nunca pero como yo quería cobrar firmé...”.-

- Advirtiendo el testigo cuando culminó su relación laboral y acude al BPS que había meses en los que la empresa no le había realizado ningún aporte, otros meses que se le había aportado por \$U 2.000 o \$U3.000 (pesos uruguayos dos mil o tres mil).-

- En el mismo sentido son las declaraciones del testigo compareciente a fs. 1086. En efecto el mismo ingreso a trabajar en CAMVIREY S.A. en el mes de setiembre de 2016, identificando (fs. 1086) como la encargada del Tesoro y la Contadora interna de la empresa a la indagada U. M. M. S..-

- El testigo había sido contratado por un salario mensual de \$U 30.000 (pesos uruguayos treinta mil) líquidos, expresando que los recibos de sueldos que se le entregaba eran por menor importe agregando una copia de algunos de dichos recibos las que fueron autenticadas por la Oficina Actuarial. Así a fs. 1082 agregó el recibo de sueldo correspondiente al mes de Diciembre de 2016, donde figura un líquido a cobrar por \$U 11.176 (pesos uruguayos once mil ciento setenta y seis), a fs. 1083 agregó recibo de sueldo relativo al mes de noviembre de 2016 donde figura un líquido a cobrar por \$U 14.307 (pesos uruguayos catorce mil trescientos siete); a fs. 1084 agregó recibo de sueldo relativo al mes de noviembre de 2016 donde figura un líquido a cobrar por \$U 8.921 (pesos uruguayos ocho mil novecientos veintiuno), donde también se le descontaron días no trabajados; a fs. 1084 agregó recibo de sueldo relativo al mes de enero de 2017 donde figura un líquido a cobrar por \$U 9.884 (pesos uruguayos nueve mil ochocientos ochenta y cuatro).-

- El estudio contable que se encargaba de las liquidaciones era el de la también indagada **S. A. M. B.**, la que recibía la información de los empleados desde **CAMVIREY S.A.**-

- Sobre este extremo el testigo declara (fs. 1087) “...Se reunía **F.** con la Contadora **U.** y eso se lo pasaban al estudio. Todos tenían muchas faltas, todos los compañeros, nos pasaban faltas como si no hubiéramos ido a trabajar pero trabajábamos...”, agregando a continuación (fs. 1087) “...**U.** ya tenía un esbozo y se lo presentaban a él ahí decidían.-

de dólares para darle liquidez a **CAMVIREY S.A.**, afirmando que esas letras se las entregue al indagado **S. B. F.**.-

- Relato coincidente con lo declarado y ya valorado por el representante de **NUMMI S.A.** en las presentes.-

- Surge de autos y sin perjuicio de la prueba que se diligencie que el indagado **S. B. F.** con la colaboración aunque en diferentes etapas, **C. G. N. D.** y de **U. M. M. S.** se apropiaba convirtiéndolo en su provecho o en el de un tercero dinero, que le fue confiado o entregado por cualquier título que importaba la obligación de restituirlo o de hacer un uso determinado.-

- La indagada **U. M. M. S.** era como ya se adelantara la encargada del Tesoro, tenía el título de Contadora Pública y era Oficial de cumplimiento de la empresa, por lo que también tenía la obligación de reportar las operaciones y actividades sospechosas que se realizaran.-

- Debe pensarse como uno de los elementos básicos de la prueba, el hecho totalmente admitido que al cierre de la empresa, el dinero no se encontraba depositado, existiendo un número importante de denunciantes. Es decir se distrajeron los dineros confiados a la empresa, utilizándolos para otros fines, cometiéndose verdaderos actos dispositivos sobre el dinero que tenían bajo su custodia, invirtiendo de ese modo el título original por el de dominio.-

LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDO:

- En este contexto de falta de fondos del cual era totalmente consciente, el indagado se dedicó a librar en forma sistemática diversos cheques, por importantes sumas.-

- A fs. 20 vto. luce agregado un cheque librado contra el BROU por la suma de U\$S 90.000 (dólares estadounidenses billetes noventa mil) que fuera librado por el indagado el día primero de enero de 2017.-

- A fs. 25 luce agregado un cheque librado contra el BROU por la suma de U\$S206.000 (dólares estadounidenses billetes doscientos seis mil) que fuera librado por el indagado el día dieciséis de febrero de 2016.-

- A fs. 56 luce agregado un cheque librado contra el BROU por la suma de U\$S 50.000 (dólares estadounidenses billetes cincuenta mil) que fuera librado por el indagado el día veintitrés de febrero de 2017.-

- La indagada **U. M. M. S.** describe el procedimiento de libramientos de muchos de los cheques que circulan hoy en día, declarando (fs. 993 vto.) "...Los hacíamos o yo o L. o L. y siempre eran por lo general para NUMMI, porque no nos daba el efectivo. Y además si

alguna de las sucursales les faltaba dinero para cubrir lo que le correspondía a NUMMI, había normativa de que lo tenía que cubrir Punta del Este. Con N. le decíamos a F. que no podíamos seguir haciendo tantos cheques, porque no podíamos cubrirlos. Y F. seguía igual. Con N. le empezamos a decir en octubre más o menos, que empezamos con la calesita de cheques, se lo dijimos varias veces...”.-

- Un claro indicio de la falta de fondos en la empresa y su desorganización surge de la declaración del testigo (fs. 1077 vto.).-

- Expresando el mismo que cuando renunció en el mes de noviembre de 2016 “...yo fui a pagar jubilaciones a la sucursal de Maldonado Nuevo, porque había un local dentro del Super Económico (...) saqué la cuenta de lo que debía pagar, cuando llego había una cola como de una cuadra para cobrar, y cuando abrí la caja habían 40.000 pesos más o menos y se necesitaban como 700.000 para arrancar a pagar. Yo llame y hable con N. me dijo que iba a ubicar a F. y que pusiera un cartel de que empezaba a pagar después de las 12 del mediodía. Luego me llama N. que había hablado con F. y me dijo que pusiera un cartel afuera diciendo que estaba cerrado por duelo, porque F. no tenía la plata para pagar y que la iba a conseguir para el lunes...”.-

FALSA DECLARACIÓN ANTEL EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS HABERES DE LOS EMPLEADOS:

- De la indagatoria que se viene desarrollando surge que a varios empleados del local se le realizaban declaraciones falsas para poder disminuir así los aportes de la empresa al BPS.-

- Así el testigo declarante a fs. 1077 expresa que trabajó para CAMVIREY S.A. desde el veintinueve de diciembre de 2015 hasta el mes de noviembre de 2016.-

- Declarando que la encargada de los Recursos Humanos de la empresa era la indagada **U. M. M. S.** afirmando (fs. 1077) que si quería pedir un día libre lo tenía que tramitar con la misma, por orden expresa del indagado **S. B. F.**.-

- Declarando (fs. 1077) “...Ella era la contadora no sé que hacía. Ella era la que liquidaba, si hacías horas tenías que hablar con ella, no era una empleada más, era la contadora...”.-

- En el último semestre del año 2016 el testigo comenzó a tener probl.s de cobro de su salario, declarando (fs. 1077 vto.) “...Yo cobraba 25.000 pesos líquidos, fue el arreglo que hice con F., a mí me hacían un recibo que decía CAMVIREY y que decía 9.800 pesos y un recibo comercial por el resto y me hacían firmar un recibo aparte que decía que yo había faltado ciertos días. Los aportes al BPS se hacían por los 9.800 pesos y me habían dicho que eso temporal, porque estaban pasando por un mal momento. En los meses de setiembre y octubre me hicieron firmar ese

papel diciendo que había faltado entre 5 y 10 días en ese período pero no había faltado nunca pero como yo quería cobrar firmé...”.-

- Advirtiendo el testigo cuando culminó su relación laboral y acude al BPS que había meses en los que la empresa no le había realizado ningún aporte, otros meses que se le había aportado por \$U 2.000 o \$U3.000 (pesos uruguayos dos mil o tres mil).-

- En el mismo sentido son las declaraciones del testigo compareciente a fs. 1086. En efecto el mismo ingreso a trabajar en CAMVIREY S.A. en el mes de setiembre de 2016, identificando (fs. 1086) como la encargada del Tesoro y la Contadora interna de la empresa a la indagada U. M. M. S..-

- El testigo había sido contratado por un salario mensual de \$U 30.000 (pesos uruguayos treinta mil) líquidos, expresando que los recibos de sueldos que se le entregaba eran por menor importe agregando una copia de algunos de dichos recibos las que fueron autenticadas por la Oficina Actuarial. Así a fs. 1082 agregó el recibo de sueldo correspondiente al mes de Diciembre de 2016, donde figura un líquido a cobrar por \$U 11.176 (pesos uruguayos once mil ciento setenta y seis), a fs. 1083 agregó recibo de sueldo relativo al mes de noviembre de 2016 donde figura un líquido a cobrar por \$U 14.307 (pesos uruguayos catorce mil trescientos siete); a fs. 1084 agregó recibo de sueldo relativo al mes de noviembre de 2016 donde figura un líquido a cobrar por \$U 8.921 (pesos uruguayos

ocho mil novecientos veintiuno), donde también se le descontaron días no trabajados; a fs. 1084 agregó recibo de sueldo relativo al mes de enero de 2017 donde figura un líquido a cobrar por \$U 9.884 (pesos uruguayos nueve mil ochocientos ochenta y cuatro).-

- El estudio contable que se encargaba de las liquidaciones era el de la también indagada S. A. M. B., la que recibía la información de los empleados desde CAMVIREY S.A.-

- Sobre este extremo el testigo declara (fs. 1087) “...Se reunía F. con la Contadora U. y eso se lo pasaban al estudio. Todos tenían muchas faltas, todos los compañeros, nos pasaban faltas como si no hubiéramos ido a trabajar pero trabajábamos...”, agregando a continuación (fs. 1087) “...U. ya tenía un esbozo y se lo presentaban a él ahí decidían.-

- La testigo compareciente a fs. 1112 admite haber ingresado a trabajar en CAMVIREY en el mes de agosto de 2016 cumpliendo funciones en el Tesoro.-

- Percibía un sueldo mensual líquido de \$U25.000 (pesos uruguayos veinticinco mil), pero según lo declarado a fs. 1113, el recibo que recibía con la liquidación de sus haberes era por menos dinero en algunas oportunidades figuraba como efectivo a cobrar la suma de \$U 11.000 o \$U7.000 (pesos uruguayos once o siete mil).-

- Declarando a fs. 1113 “...F. nos ponía como que habíamos faltado a trabajar en ese mes y eso no era cierto. Él nos ponía esa falta y

nos decía que como el cambio estaba mal que ayudáramos agregando (fs. 1113 / 1113 vto.) que aparte del recibo de sueldo con las liquidaciones incorrectas la hacían firmar una hoja A4, donde se consignaba que había recibido en efectivo la diferencia de su salario.-

- La testigo en su declaración de fs. 1113 vto. afirma que la indagada S. A. M. B. conocía y sabía que la información que le suministraba CAMVIREY S.A. era falsa. Declarando “...sí porque ella mandaba un mail o llamaba y preguntaba por F. y nos decía “tengo que hablar con él para saber como vamos a hacer los recibos” no recuerdo exactamente las palabras pero sabía que hacía F. con los recibos de nosotros. También llamaba una empleada de nombre A., no se el apellido y preguntaba por F. y a veces para hablar con S. (...) no sé de que hablaban pero supongo que era por lo mismo, por los recibos nuestros de como lo iban a hacer, era más bien por eso que se comunicaban siempre con F....”.-

- El testigo compareciente a fs. 1116 declara que trabajó en CAMVIREY S.A. por aproximadamente diez años, en la sucursal ubicada en la localidad de Fray Bentos.-

- El testigo cobraba por concepto de salario \$U 28.000 (pesos uruguayos veintiocho mil) líquidos. Declarando a fs. 1116 que en los últimos cuatro meses del año 2016, el aparecía como si hubiera hecho goce de licencia sin goce de sueldo, aunque dicho extremo fuera falso

porque nunca hizo uso de esa licencia, y no recibía tampoco su recibo de sueldo.-

- Declarando a fs. 1116 “...Llame a B. S. me dijo que era una decisión de F., esto fue el primer mes que no recibí el recibo de sueldo, le conté que yo no tenía el recibo de sueldo y aunque estaba trabajando...”.-

*- Que habiendo hablado con el indagado **S. B. F.** este le manifestó que la empresa atravesaba un momento delicado y que esa situación estaba repitiéndose con varios empleados.-*

- Declarando que “...Aparecían faltas en los recibos de mis compañeros “como que no habían ido a trabajar, como de 27 días de falta, menos sueldo por quebrantos de caja y todo lo que decían los recibos no era verdad.-

*- La indagada **U. M. M. S.** también admite a fs. 994 vto. “...F. como para bajar al BPS desde hace 7 u 8 (meses) había empezado a poner faltas a los empleados, para bajar el pago al BPS. Y mandábamos un mail al estudio de B. S. con lo que F. indicara...”. Agregando (fs. 995) que ese sistema adoptado para reducir los aportes de BPS era para casi todo el personal de la empresa, que se acostumbraban a poner como días faltados de 5 hasta 15 o 20.-*

- A fs. 995 cuando es interrogado sobre si sabía que esos datos eran falsos declara “...Sí era consciente pero era una orden de él, todos éramos conscientes de que esos datos no eran así. Supongo que la

contadora S. también (...) porque no era normal que todos los trabajadores faltaban. No lo hablamos con ella pero sí con A. que trabajaba con ella...”.-

- Recibida estas declaraciones de antiguos empleados de CAMVIREY S.A. se inició una indagatoria conjuntamente con BPS, a los efectos de determinar las irregularidades en los aportes denunciadas.-

- Así a fs. 1534 comparece la Economista G. P. N. quien cumple funciones en el área de fiscalización del BPS. Pudiendo verificar que efectivamente a los empleados se les liquidaba e incorporaban en sus liquidaciones períodos de tiempo no trabajados, claro está que dicha información era falsa, imprimiéndose así los recibos de sueldos correspondientes a cada uno.-

- Agregándose en forma preliminar historias laborales nominales de algunos de los empleados donde se constataron irregularidades. Por ejemplo a fs. 1506 se puede observar que con respecto a dicho empleado estaba declarado con un sueldo nominal de \$U25.366 (pesos uruguayos veinticinco mil trescientos sesenta y seis) por treinta días de trabajo. Declarando a fs. 1534, “...luego podemos ver que empieza a bajar la cantidad de días, a 19, a 12 a 6. En la columna identificada arriba con SS, que hay un código 16 ese código quiere decir que hace uso del seguro de salud con cónyuge, que es un código normal de FONASA, ese trabajador

no estaba en uso de seguro por enfermedad, ni desempleo pero trabajaba menos días...”.-

- Habiéndose incorporado por la funcionaria compareciente gráficas que registran las variantes en los aportes agregado a fs. 1533, informando (fs. 1533 vto.) que dentro de la información que se está analizando por dicha Institución cuyas conclusiones se agregarán más adelante, se encontró una planilla de Excel con información de los empleados y el sueldo declarado a BPS declarando (fs. 1533 vto.) “...Encontramos una planilla de Excel con información de los empleados donde figura el nombre, una columna con el recibo que tiene con valores lo que presumiblemente sería lo que se figuraba en el recibo de sueldo, que todavía no lo pudimos cotejar hay varias hojas con información detallada agrupada por período, pero en todas las planilla está el nombre del funcionario el valor recibo según presumimos y el valor real...”.-

*- La indagada **S. A. M. B.** admite también en su declaración conocer esta situación irregular, y que los indagados **S. B. F.** y **U. M. M. S.** le hacían llegar información falsa para que la misma imprimiera los recibos de sueldo. En efecto a fs. 1553 declara que cuando empezó a recibir esta información no veraz quiso verificar su autenticidad “...quise comprobar la información. Me pareció que venían más faltas de los empleados de lo habitual, lo que pensé que era un error, al principio, por*

eso se llamo para corroborar. No recuerdo quien llamo pero se habló con S. U. y dijo que eso era así por orden de F. S....”.-

- Admitiendo también que luego de ese contacto telefónico continuó recibiendo esa información que no reflejaba la realidad, pero igualmente siguió imprimiendo los recibos de sueldo, a sabiendas de dicho extremo.-

*- Sobre este extremo el indagado **S. B. F.** admite expresamente esta maniobra, donde suministraba información falsa a los efectos sub aportar al BPS.-*

- Declarando (fs. 1501) que impartió directivas a sus empleados para que pasaran menos jornales y así disminuir los aportes de la empresa al BPS.-

- Los indagados reconocen plenamente su participación en los hechos que vienen de relacionarse, aunque tratan legítimamente en sus declaraciones de disminuir sus responsabilidades.-

- Sobre este extremo el artículo 29 de la Ley N° 12.949 “...El patrono que haga ocultación o falsa declaración del salario de sus obreros y/o asimilados incurrirá en el delito de "falsificación ideológica por particular" tipificado por el artículo 239 del Código Penal”.-

- Y el artículo 239 del Código Penal establece “...El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o

estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión”.-

7) LA PRUEBA Y SU VALORACION:

*- La semiplena prueba de los hechos que vienen de relacionarse surge todas las actuaciones policiales, declaraciones testimoniales, de damnificados, indagados, diligencias de careos realizadas en esta sede, técnicos Banco Central del Uruguay, de DGI, BPS y de los indagados; informes técnicos del BCU y DGI, requisitoria del Ministerio Público y su traslado a las respectivas Defensas, resolución N° 1141/ 2017 donde se dispuso el procesamiento y prisión del indagado **S. B. F.** por la presunta comisión de reiterados delitos de libramiento de cheques sin provisión de fondos, un delito continuado de apropiación indebida y un delito continuado de falsificación de documento privado todo en reiteración real, al indagado **C. G. N. D.** por la presunta comisión de un delito continuado de apropiación indebida, a la indagada **U. M. M. S.** por la presunta comisión de un delito de falsificación de un delito de falsificación ideológica por un particular, y sin prisión de **S. A. M. B.** por la presunta comisión de un delito de falsificación ideológica por un particular. Imponiéndosele como medida sustitutiva a la prisión el arresto domiciliario **TOTAL** por un plazo de tres meses.-*

- Y se difirió los fundamentos por un plazo de 48 horas conforme lo dispuesto por el artículo 125 inciso final del CPP en la redacción dada por la Ley N° 18.359 y demás actuaciones útiles.-

8) La valoración:

- Analizado bajo la luz de las reglas de la sana crítica, el cúmulo probatorio alcanzado en esta etapa permite acceder a los elementos de convicción suficiente que permiten inferir prima facie y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, la participación del indagado en los hechos precedentemente relacionados.-

- Así, como se desprende de lo que viene de decirse, ha de señalarse sumariamente que las múltiples pruebas reunidas en autos permiten concluir con el rigor propio de esta etapa procesal que:

*a) Que el indagado **S. B. F.** era titular de la sociedad **CAMVIREY S.A.** identificada con el nombre comercial “**CAMBIO NELSON.**”.-*

*b) Que también trabajaban en la empresa el indagado **C. G. N. D.** que se desempeñaba como encargado y la indagada **U. M. M. S.** quien era Contadora y encargada del Tesoro.-*

*c) Que **CAMVIREY S.A.** amplía su actividad comercial realizando un acuerdo con **NUMMI S.A. (REDPAGOS)**, incluyendo una red cobranzas en todas sus sucursales.-*

d) Que en la empresa también se recibía dinero de particulares a los que se les abría una “cuenta corriente”, donde estos indicaban en

algunos casos los gastos a realizar, por ejemplo pago de servicios y facturas varias.-

e) En otros casos solo se depositaba el dinero, previo acuerdo de un cierto interés que en algunos casos alcanzaba el 9% anual.-

f) Que se recibían depósitos en pesos uruguayos y dólares estadounidenses billetes y por sumas que variaban entre los \$U10.000 (pesos uruguayos diez mil) a más de U\$S 850.000 (dólares estadounidenses billetes ochocientos cincuenta mil).-

g) Que surge de autos que el indagado tenía participación en distintas empresas del medio, las que fueron identificadas.-

*h) Que dichas empresas tenían cuentas abiertas en CAMVIREY S.A. y que por orden expresa del indagado **S. B. F.** ese dinero también se utilizaba para otros fines, como ser pagar sus cuentas personales así como gastos de dichas empresas.-*

*i) Que también el dinero recibido por concepto de la red de cobranzas, los que contractualmente deberían ser volcados a NUMMI SA en un plazo de 24 horas, era utilizado para comprar divisas, para que el cambio pudiera operar, dicha decisión por lo general era tomada por el indagado **C. G. N. D.**.-*

j) Que dichas conductas fueron provocando el vaciamiento de la empresa, generando serios problemas de liquidez.-

k) Que las transferencias eran realizadas en su gran mayoría por la indagada U. M. M. S., quien era la encargada del Tesoro y tenía la llave electrónica destinada a tales efectos.-

l) Que a los efectos de bajar los costos de la empresa el indagado S. B. F. organiza un sistema donde incluye a la indagada U. M. M. S..-

ll) Así comienzan a liquidar los sueldos de los empleados por un importe bastante inferior, comunicando que varios trabajadores no concurrían a trabajar, cuando efectivamente lo hacían, buscando así disminuir los aportes al BPS.-

m) Que S. A. M. B. trabajaba como Contadora la que se encargaba de la liquidación de los haberes de los empleados de la empresa y recibía las liquidaciones siendo ella la que recibía las liquidaciones, y a pesar de haber sospechado de la falsedad de la información que recibía, y haber consultado decidió continuar imprimiendo la información.-

n) Que enfrentando todo ese problemas de liquidez, el indagado S. B. F. libra una cantidad importante de cheques sin provisión de fondos, habiendo sido alguno de ellos presentados al cobro y devueltos por el Banco contra el cual habían sido librados.-

ñ) Que algunos tenedores de esos cheques y titulares de cuentas abiertas en la empresa CAMVIREY S.A. se presentaron radicando la denuncia respectiva.-

o) Que la semiplena prueba sobre la participación del indagado emerge de las declaraciones obrantes en autos, y en especial de la propia confesión de los indagados.-

- La congruencia y armonía de tales declaraciones así como la restante prueba incorporada al proceso hace que pueda concluirse prima facie que los hechos relatados sucedieron según fueran relacionados anteriormente.-

9) SOBRE LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PUBLICO

Y LAS DEFENSAS:

*- En audiencia, conferida vista al Ministerio Público (fs. 1561 / 1564), entendió que de la prueba que luce en autos, surgen elementos de convicción suficientes para solicitar el procesamiento con prisión del indagado **S. B. F.** por la presunta comisión de reiterados delitos de libramiento de cheques sin provisión de fondos, un delito continuado de apropiación indebida y un delito continuado de falsificación de documento privado todo en reiteración real, al indagado **C. G. N. D.** por la presunta comisión de un delito continuado de apropiación indebida, a la indagada **U. M. M. S.** comisión de un delito continuado de apropiación indebida en calidad de autora en reiteración real con un delito continuado de falsificación de documento privado en calidad de coautor, y sin prisión de **S. A. M. B.** por la presunta comisión de un delito de falsificación ideológica por un particular en calidad de autora.. Imponiéndosele como*

medida sustitutiva a la prisión el arresto domiciliario TOTAL por un plazo de tres meses.-

- Solicitando también el procesamiento con prisión del indagado H. C. por la presunta comisión de un delito continuado de apropiación indebida.-

- De la vista fiscal se confirió traslado a las Defensas el que fue Evacuado en la propia audiencia (fs. 1564 / 1566), (fs. 1566 / 1567 vto.), (fs. 1567 vto. / 1573), (fs. 1573 / 1574 vto.), (fs. 1575 / 1577), manifestando que se allana al petitorio formulado por el Ministerio Público.-

10) LA CALIFICACION REALIZADA POR EL TRIBUNAL:

- A juicio de este proveyente, del material probatorio obrante en autos emergen los elementos de convicción suficiente que permiten - razonablemente, por el momento, y sin perjuicio de ulterioridades del proceso- disponer el procesamiento y prisión del Sr. S. B. F. bajo la imputación “prima facie” de reiterados delitos de libramiento de cheques sin provisión de fondos, un delito continuado de apropiación indebida en calidad de autor y un delito continuado de falsificación de documento privado en calidad de coautor todo en reiteración real (arts. 18, 54, 58, 60, 61.1, 239, 351 del Código Penal, 58 literal E) del Decreto Ley N° 14.412 y 29 de la Ley N° 12.949); del indagado C. G. N. D. por la presunta comisión de un delito continuado de apropiación indebida (artículos 18, 58, 61. 4 y 351 del Código Penal); de la indagada U. M. M. S. por la presunta comisión de un delito continuado de apropiación indebida en

calidad de coautora en reiteración real con un delito continuado de falsificación de documento privado en calidad de coautor (arts. 18, 58, 60, 61.3 y 4, 239, 351 del Código Penal, artículo 29 de la Ley N° 12.949); y sin prisión de S. A. M. B. por la presunta comisión de un delito de falsificación ideológica por un particular en calidad de autora. Imponiéndosele como medida sustitutiva a la prisión el arresto domiciliario TOTAL por un plazo de tres meses artículos (18, 60, 239 del Código Penal y artículo 29 de la Ley N° 12.949).-

- Con respecto a la requisitoria solicitada contra el Sr. H. C., entiende este proveyente que previamente a expedirse es imprescindible el diligenciamiento de la pericia contable que se dispondrá, no siendo suficiente el plazo constitucional de 48 horas para permitir su diligenciamiento dentro del mismo, disponiéndose su libertad inmediata, quedando emplazado, ordenándose a su respecto el cierre de fronteras así como la incautación de su pasaporte.-

- En efecto valorada la prueba conforme a lo dispuesto por el artículo 174 del CPP, puede concluirse con el grado de certeza legal para esta etapa procesal, que todos los extremos valorados componen la plataforma fáctica de los delitos relacionados.-

- Asimismo se comparte el pedido formulado por el Ministerio Público en el sentido de que en la presente instrucción se han relevado indicios suficientes que habilitan la realización de una nueva indagatoria

por hechos presuntamente delictivos, cuyo análisis y juzgamiento es competencia exclusiva del Juzgado Letrado de Primera Instancia en Materia Penal con especialización en el crimen organizado, por lo que corresponde remitir un testimonio de las presentes a los efectos que pudieran corresponder, según lo previsto en los artículos 414 numeral 1 de la Ley N°18.362 y artículo 8 numeral 14 de la Ley N° 17.835.-

*11) En atención al grado de lesión del bien jurídico tutelado, el tiempo por el cual se desarrollaron las conductas y la alarma social generada se proC.á a **S. B. F., C. G. N. D., U. M. M. S.** con prisión y sin prisión a la indagada **S. A. M. B.**, imponiéndosele a la misma como medida sustitutiva a la prisión el arresto domiciliario **TOTAL** por un plazo de tres meses según lo previsto en la Ley N° 17.726 artículo 3 literal G).-*

12) Por tales fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución Vigente, 113, 125 a 127 del Código de Proceso Penal y Arts. 1, 3, 18, 56, 60, 294, 295 y 344 bis del Código Penal
SE RESUELVE:

*1) Téngase por expresados los fundamentos del procesamiento con prisión de **S. B. F.** bajo la imputación “prima facie” de reiterados delitos de libramiento de cheques sin provisión de fondos, un delito continuado de apropiación indebida en calidad de autor y un delito*

continuado de falsificación de documento privado en calidad de coautor todo en reiteración real (arts. 18, 54, 58, 60, 60.1, 239, 351 del Código Penal, 58 literal E) del Decreto Ley N° 14.412 y 29 de la Ley N° 12.949).-

2) Téngase por expresados los fundamentos del procesamiento con prisión de C. G. N. D. bajo la imputación “prima facie” de un delito continuado de apropiación indebida en calidad de coautor (artículos 18, 58, 61. 4 y 351 del Código Penal);

3) Téngase por expresados los fundamentos del procesamiento con prisión de U. M. M. S. bajo la imputación “prima facie” de un delito continuado de apropiación indebida en calidad de coautora en reiteración real con un delito continuado de falsificación de documento privado en calidad de coautora (arts. 18, 58, 60, 61.3 y 4, 239, 351 del Código Penal, artículo 29 de la Ley N° 12.949)

4) Téngase por expresados los fundamentos del procesamiento sin prisión de S. A. M. B. bajo la imputación “prima facie” de un delito de falsificación ideológica por un particular en calidad de autora (18. 60, 239 del Código Penal y artículo 29 de la Ley N° 12.949).-

- Imponiéndosele como medida sustitutiva a la prisión el arresto domiciliario TOTAL por un plazo de tres meses (artículo 3 Literal G) de la Ley N°17.726.-

5) Cúmplanse las comunicaciones de rigor.-

6) Póngase la constancia de encontrarse los imputados a disposición de esta Sede, oficiándose.-

7) Téngase por designadas y aceptadas las Defensas de los imputados a los profesionales actuantes, y con su noticia y del Ministerio Público por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales que anteceden.-

8) Solicítese al Instituto Técnico Forense la planilla de antecedentes judiciales, y sí correspondiere requiéranse informes complementarios.-

9) Expídase testimonio de las presentes, fórmese pieza, caratúlese y remítase a la Justicia del Crimen Organizado que por Turno corresponda a los efectos que pudieran corresponder.-

10) Practíquese pericia por contador de ITF de la contabilidad o sistema contable CAMVIREY S.A. permitiéndole a tales efectos el libre acceso a las presentes, a todas la documentación incautada, así como a los servidores de ser neC.ios a los efectos de que informe: 1) como se ingresaba la información al sistema contable de CAMVIREY S.A.; 2) si lo hacía el Contador encargado (H. C.) o dicha información se ingresaba al módulo contable por importación automática de otro módulo; 3) si existen asientos y /o registros en el sistema de depósitos realizados por terceros en dicha institución; 4) en caso afirmativo como se encuentran asentados y/o registrados los mismos en el sistema; 5) si surge algún asiento o registro en el sistema contable del pago de intereses por alguno o todos esos depósitos; 6) en caso afirmativo como y donde se ingresaban al sistema y como se los identificaba; 7) si por dichos préstamos se le abonaba a CAMVIREY S.A. alguna renta, en caso afirmativo de ser posible determínese el importe, como y donde se registraban en el sistema contable; 8) si puede determinarse de alguna manera si al momento del ingreso de toda la información al módulo contable de la empresa

CAMVIREY S.A. hubo algún ocultamiento de los pasivos y activos de la empresa CAMVIREY S.A.; 9) si la contabilidad de la empresa cumplía con la normativa vigente y si era llevada de acuerdo a una diligencia media; 10) se examine la planilla de Excel denominada como “DANUBIO” y se informe si los valores allí registrados se encuentran ingresados o reflejados en el sistema contable o cualquiera de los otros módulos del sistema; 11) se informe que perfiles tenía el Contador H. C. en el sistema del cambio, si tenía acceso a todos los módulos y en caso afirmativo si podía ingresar al módulo cambio y abrir una cuenta diferente a un asiento contable, referente a depósitos de terceros, pagos de intereses, es decir una cuenta de una persona física o jurídica. Debiendo la Oficina Actuarial coordinar la pericia dispuesta en forma URGENTE solicitando que la misma se realice con trámite de URGENTE CONSIDERACIÓN.-

9) Oficiase conforme a lo solicitado por la Defensa del Contador H. C. a fs. 1235 otorgándose para su respuesta un plazo de veinte (20) días.-

10) Cítese a la brevedad posible a los denunciados comparecientes que aún no han comparecido a declarar, cometiéndose el señalamiento a la oficina a la brevedad posible.-

11) Cítese al Escribano R. D., quien deberá comparecer con la escritura de partición parcial de los bienes de W. S. autorizada el siete de febrero de 2017 conforme a lo solicitado a fs. 1564, asimismo cítese a Cr. F. S. M. (Director de la División de Fiscalización de la DGI) conforme a lo solicitado por el Ministerio Público a fs. 1564.-

12) Cítese al Sr. A. C., Sra. S. P., Sr. J. G., I. T. M., P. L. y E. R, Sr. N., los que deberán comparecer debidamente asistidos conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del CPP, cometiéndose el señalamiento a la oficina a la brevedad posible.-

13) Oficiase a la Sede Letrada del Crimen Organizado a fin de solicitarle se sirva a bien remitir testimonio del expediente relativo a la inmovilización de activos, originado en la denuncia del BCU IUE 2-5571/2017, sin más trámite.-

*14) Solicítese la agregación de los informes finales de DGI y BPS,
oficiándose otorgándose a tales efectos un plazo de sesenta (60) días.-*

15) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.-

Dr. Marcelo Souto Etchamendi.-

Juez Letrado.-